

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de febrero de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente por notificar a la demandada **Colfondos S.A.** Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Jesús Ángel Donneys Vásquez
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE -Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. -Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2020 00031 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 274

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Considerando que, dentro del presente asunto, la demanda fue admitida mediante auto interlocutorio N° 025 del 18 de enero de 2021, y la parte demandante no ha cumplido las gestiones pertinentes para lograr la notificación de la sociedad Colfondos S.A., este despacho, dará aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del código Procesal Laboral y de la Seguridad social, modificado el artículo 17 de la ley 712 de 2001, que dispone:

Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Lo anterior en razón a que, a pesar de que el despacho requirió al extremo activo de la litis para que cumpla con la carga procesal de realizar la notificación respectiva a Colfondos S,A, en providencias del 17 de enero de 2021 **(A06 ED)**, 2 de marzo de 2021**(A13 ED)**, 7

de abril de 2021 (**A17 ED**), 27 de septiembre de 2021 (**A23 ED**) y 17 de enero de 2022 (**A28 ED**), éste hizo caso omiso a dichos requerimientos, pues no obra en el expediente constancia alguna de las diligencias de notificación a su cargo.

En esas condiciones a pesar de que el despacho ha procurado conducir el proceso e impedir que se mantenga paralizado e inactivo, no le es dable al juez suplir un acto de parte, máxime cuando Colfondos S.A., funge como un litisconsorte necesario, del cual no se puede prescindir, siendo procedente aplicar la contumacia por falta de notificación, con su correspondiente archivo.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo del presente proceso impetrado **Jesús Ángel Donneys Vásquez** en contra de **Colpensiones, Porvenir S.A y -Colfondos S.A.**, al configurarse la contumacia por falta de notificación conforme al artículo 30 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/02/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria